

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porté.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA AUXILIAR DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 13.

Señalando día para el sorteo de décimas y otras operaciones de la próxima quinta.

Con presencia de los decretos de 17 de agosto último y del de 31 del propio mes de 1841, a que se refiere el art. 5.º del primero de aquellos, la Junta auxiliar, despachando provisionalmente los negocios de la Diputación provincial, ha acordado se diga á los pueblos de la provincia que el martes 12 del que rije se verificará en la sala de sus sesiones el sorteo de las décimas; que en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del primero de los decretos de 17 de agosto anterior, comenzarán los ayuntamientos el domingo 24 del actual el acto de llamamiento y declaración de soldados y suplentes, continuándole en los días sucesivos si aquel no bastase para dar concluida la operación; que terminado en cada pueblo el acto de la declaración de soldados y suplentes, remitan los ayuntamientos á esta superioridad una lista de los mozos que hubieren declarado soldados, y número que estos tengan; y últimamente que el sorteo de que habla el art. 4.º del primer decreto de 17 del próximo pasado mes se celebrará el día 8 de octubre inmediato en esta sala de sesiones con las solemnidades prevenidas en el art. 5.º del de 31 de agosto de 1841. Cáceres 5 de setiembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra, presidente. = Lope Sanchez de las Matas, secretario.

D. José Herranz, juez interino de primera instan-

cia de este partido de Trujillo.

Si alguna persona se creyere con derecho á la propiedad y posesion de los bienes correspondientes al legado pío que en 14 de setiembre de 1629 fundó, por su testamento, Antonio Hoyas Perulero, vecino que fue de Santa Cruz de la Sierra, comparezca en este juzgado y por el oficio del infrascrito, á deducirle dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, con apercibimiento de que pasado sin que hubiera reclamación, se conferirá la propiedad y posesion de dichos bienes á Joaquin Sanchez, vecino de espresada villa, que las ha solicitado como descendiente del fundador. Dado en Trujillo á 30 de agosto de 1843 = José Herranz = Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

Gaceta del día 24 del pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado número 7.

Graves son los males que origina á la sociedad la ineficacia de las actuales leyes penales. Los crimenes son castigados por los tribunales; pero las penas que se les señalan quedan eludidas, porque no corresponden casi nunca á sus verdaderos fines, que son la represion y la correccion. El encarcelamiento y el presidio, que constituyen la pena por excelencia de los códigos modernos, exigen grandes reformas, y una de ellas es desterrar con toda urgencia aquellas prácticas y abusos introducidos en la concesion de gracias que tienden á desnaturalizar y desvirtuar el verdadero principio penal. Ni la teoría, ni la experiencia pueden autorizar que se permita á los criminales extinguir sus condenas fuera de los presidios; y aunque con repetidas órdenes se ha prohibido que hubiese en estos rebajados, aun dura otra práctica mas funesta todavía, que es la de permitir á algunos penados cumplir sus años de condena en el ejercicio de las armas. La profesion militar recibe

desdoro y mancilla con el ingreso de malhechores en las filas de los soldados: el contagio del crimen es un ataque directo contra la buena disciplina, y por último, no puede obligarse a la sociedad a considerar la vida de soldado como espacion suficiente para los delitos comunes.

El Gobierno, que desea vivamente proteger la seguridad del ciudadano honrado, y reprimir con severidad á los delincuentes, desea tambien que la pena de presidio tenga su entero cumplimiento, hasta que una reforma penitencial sabia y meditada permita á la Nacion disoujarse con la feliz esperanza de ver convertidos los establecimientos penales en verdaderas casas de escaramiento y de correccion.

Por estas consideraciones el Gobierno provisional de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los reos sentenciados á presidio no podrán en lo sucesivo estinguir sus condenas sino en los establecimientos penales á que fueren destinados.

Art. 2.º No se permitira por circunstancias ni consideraciones de ninguna especie á ninguno de los penados por delitos comunes prestar servicios militares durante el tiempo de su condena; y de las infracciones de esta disposicion serán responsables los gefes inmediatos de los presidios.

Art. 3.º El Gobierno no concederá en ningun caso á los reos de los mencionados delitos la gracia de contárseles como años de pena los trascurridos en el ejercicio de las armas.

Dado en Madrid á 23 de agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 16 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se arriendan en Trujillo, ante su alcalde constitucional, contador de rentas unilas, administrador de bienes nacionales y escribano, con sujecion á las condiciones que estarán de manifesto las fincas, á saber:

| | <i>Presupuesto anual</i> |
|--|--------------------------|
| | <i>rs. vn</i> |
| La casa-enfermía que correspondió al convento de religiosas de Santa Cruz..... | 300 |
| Una casa en Trujillo, plazuela de S. Miguel, que fue del cabildo de señores curas de dicha ciudad..... | 300 |
| Otra en id. calle Nueva, que fue de la cofradía de Animas..... | 200 |
| Otra en id. calle del Campillo, id..... | 160 |
| Otra en id. calle de Timoreros, id..... | 200 |
| Otra en id. calle del Pocito, id..... | 144 |
| Otra en id. calle Nueva, capellanía de Orejudo..... | 250 |
| Otra en id. calle Nueva, id..... | 220 |

Una cerca huerta en el arrabal de Belen, que correspondió al curato de Santa María de dicha ciudad..... 360

Cáceres 30 de agosto de 1843. = Fernando García Becerra.

Arriendo de bellota.

El dia 17 del mes de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se procederá á arrendar las montaneras de las dehesas que se espresan, en esta capital y puntos que se designan.

En esta capital, ante el Sr. Intendente; y en Membrio ante su alcalde constitucional reales.

| | |
|---|-------|
| El fruto de bellota de la encomienda de Herrera, bajo el presupuesto de..... | 11452 |
| El fruto de bellota de la encomienda de Clavería, su presupuesto en..... | 9740 |
| Id. el fruto de bellota de la dehesa del Turuñuelo, bajo el presupuesto de..... | 6732 |

En esta capital, ante el Sr. Intendente; y en Trujillo, ante su alcalde constitucional.

| | |
|---|------|
| El fruto de bellota de la dehesa de Zorzales, su presupuesto..... | 1100 |
| El de la dehesa del Campo en..... | 700 |
| El de la dehesa de la Torre en..... | 2000 |

Cáceres 31 de agosto de 1843 = Fernando García Becerra.

ARRIENDOS.

El dia 17 de setiembre próximo de diez á doce de su mañana se arrendarán en esta capital ante el señor intendente, contador, administrador principal y escribano de bienes nacionales; y en Membrio, ante su alcalde constitucional, procurador síndico, administrador de bienes nacionales y escribano, el disfrute de las dehesas que se dirán, bajo la forma y con sujecion á las condiciones que estarán de manifesto, á saber.

| | <i>Presupuesto anual.</i> |
|---|---------------------------|
| <i>En esta capital y Membrio.</i> | |
| El mero pasto de un millar de la encomienda de Herrera de Alcántara nombrado Majada Alta..... | 2775 |
| Id del millar de dicha encomienda llamado Liebre..... | 1140 |
| Las verbas de invierno de la encomienda del Turuñuelo..... | 8688 |
| El pasto y labor del millar nombrado Vereda y Aluznoque en la encomienda de Herrera de Alcántara..... | 1640 |

En Membrio.

El mero pasto del millar Tres Riveros, en dicha encomienda 320

El mismo dia se arrendará en Trujillo, ante su alcalde constitucional, contador de rentas unidas, administrador subalterno de bienes nacionales y escribano, en la forma ya prevenida, la huerta de S. Francisco de dicha ciudad. 375

Cáceres 31 de agosto d 1843. = Fernando García Becerra.

El Lic D Antonio Perez Fariña, abogado del ilustre colegio de esta capital, alcalde segundo constitucional y juez interino de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía y patronato fundados por D. Pedro Hernandez, Diego Gonzalez y su mujer María Sanchez, cuyos dotales radican en esta capital y su término, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto, comparezcan á deducir el que les asista en este juzgado, con apercibimiento que trascurrido sin haberlo verificado se adjudicarán los dotales de dicha capellanía y patronato á D. Sebastian Rivera, Pbro., vecino de Torremocha, como lo tiene solicitado. Dado en Cáceres á 31 de agosto de 1843. = Antonio Perez Fariña = Por mandado del señor juez, D. Diego Ladron de Guevara.

Aviso á los pueblos de los obispados de Plasencia y Coria.

Es de absoluta necesidad reunir fondos en las administraciones de cruzada de Plasencia y Coria, para que con la premura que el Gobierno exige se cumplan las obligaciones que estan consignadas a las mismas. En su vista se hace entender á los pueblos de ambos obispados deo con tiempo principio á la cobranza de las bulas espendidas y pongan en las respectivas tesorerías su producto, pues si bien en los años anteriores ha podido concederse alguna tregua para la cobranza hoy es imposible por las razones indicadas. Plasencia 24 de agosto de 1843 = El administrador principal, Antonio Moreno Gamonal.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes nacionales. — CLERO SECULAR.

Fincas de mayor cuantía.

Habiendo quedado sin efecto por disposicion de la Junta superior de ventas de bienes nacionales la su-

basta celebrada en 21 de julio, por decreto de este dia he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán el dia 23 del presente, en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante e señor juez de primera instancia, conforme á instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Presupuesto en venta rs. en

Cabildo catedral de Plasencia.

Una casa cilla en Malpartida de Plasencia, tasada en 9473 rs. y capitalizada por 421 rs. de renta en 10538

Cabildo de curas de Plasencia.

Un lugar de aceite, estramuros de Plasencia, al barrio de S. Juan, tasado en 32 000 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 150 de renta..... 32000

Cabildo y fabrica catedral de Plasencia.

Dos partes en la dehesa de Valtravieso, término de Plasencia, que ambas forman 127 fanegas y 9 celemines, con monte de encina y alcornoque, tasados en 40,864 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 843 de renta..... 40864

Fabrica catedral de Plasencia.

Una parte de 188 fanegas con árboles de encina en la dehesa de Valdimalas, término de Malpartida de Plasencia, tasada en 84,026 rs. y capitalizada por su renta de 3291 rs. en 98730

Cabildo catedral y de curas de Plasencia y memoria de Ponce.

Una accion de 1404 fanegas que constituyen el mayor partícipe en la dehesa de Torre de Paniagua, término de Gargüera, tasada en 113 837 rs. y capitalizada por su renta de 3937 rs. en 118110

Vence su arriendo en 29 de setiembre de 1844. La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes, se satisfará en cinco plazos, de año cada uno, en esta forma:

- 10 por 100 en metálico
- 30 por 100 en títulos al portador del 5 por 100 ó del 4 por 100, entregando de estos 120 por cada 100.
- 30 por 100 en efectos de la deuda pública al 3 por 100 ó en pones llamados á capitalizar.
- 30 por 100 en deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda del 5 por 100 á papel á sus respectivos tipos.

Cáceres setiembre 3 de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Fincas de mayor cuantía.

Habiendo quedado sin efecto por disposición de la Junta superior de ventas de bienes nacionales la subasta celebrada en esta capital el 27 de julio último, por decreto de este día he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán, el día 24 del presente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á la real instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Presupuesto
en venta rs. vn.

Una casa panera sita en la ciudad de Coria, que linda con la catedral y con casa del campanero, tasada en 14.450 rs. y capitalizada por 300 de renta en 6750 rs..... 14450

Otra casa en dicha ciudad, frente á la carnicería, lindante con la de la capellanía de D. Cirilo Matéos, tasada en 15.200 rs. y capitalizada por 400 de renta en..... 15200

Cabildo catedral de *idem*.

Otra casa en dicha ciudad, plazuela de S. Pedro, lindando con otra de doña Juliana Moran, tasada en 18.200 rs. y capitalizada por 600 rs. de renta en 13.500 rs..... 18500

Otra casa en dicha ciudad, calle de Albaicin, que habita D. Andres Cardenosa, lindando con otra de D. Manuel Sanchez y otra de la capellanía de Francisco Retortillo, tasada en 11.400 rs. y capitalizada por 330 de renta en 7425..... 11400

Otra id. en dicha ciudad, calle de la Rua, que habita D. Jorge Picado, lindando con otra de Santiago Parianez, tasada en 1800 rs. y capitalizada por 600 de renta en 13500. 18200

Otra id. en la plazuela de S. Juan de dicha ciudad, que habitó el Penitenciario, lindando con otra de la fábrica y casa de don Juan Arroyo, tasada en 19450 rs. y capitalizada por 600 de renta en 13500 rs..... 19450

Otra id. en la calle de la Iglesia, de dicha ciudad de Coria, que linda con el taller de enfrente del colegio, tasada en 11700 y capitalizada por 500 de renta en 11250 rs..... 11700

El arriendo de estas casas vence en 24 de junio de 1844. — Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las mismas satisfarán su importe en cinco plazos de año en esta forma: 10 por 100 en metálico; 30 por 100 en deuda consolidada del 5 por 100 ó del 4 por 100 entregando de estos 120 por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de los procedentes de la capitalización del 3 por 100; 30 por 100 de la deuda sin interés vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos. Cáceres setiembre 3 de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Estado mayor. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 del corriente, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional en consecuencia de lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de amnistía, ha tenido á bien resolver en nombre de S. M. la Reina, que todos los militares y demas empleados dependientes del ramo de guerra, comprendidos en aquel, sean desde luego rehabilitados en sus grados, condecoraciones y empleos que por sus reales despachos acrediten que tenian cuando por las causas á que se refiere el art. 1.º de la amnistía fueron separados de los cargos que desempeñaban, abonándoles los sueldos que les correspondan: quedando todos á disposicion de los Inspectores y Directores de las armas é institutos á que pertenezcan para que procedan á darles la colocacion que mas convenga, para cuyo efecto los que se hallen en este caso dirijirán instancia por el conducto que señala la ordenanza al Inspector ó Director de que dependan. De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se manda publicar en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de todos. Badajoz 30 de agosto de 1843 = El coronel jefe de E. M., José Sentmenat.

Vacante de escuela.

Hallándose vacante la profesion de instruccion primaria elemental de este pueblo, se manifiesta al público para los aspirantes que gusten interesarse en reemplazarla se personen en estas casas consistoriales el domingo 8 de octubre próximo á las diez de su mañana; su dotacion consiste en dos mil quinientos rs. vn. anuales pagados de los fondos destinados á este objeto, y la retribucion de los alumnos. Acevo 26 de agosto de 1843 = Vicente Manzano Espina. = Nicasio Perez y Muñoz, secretario.

EMPRESA DE SUSTITUTOS

PARA LA PRESENTE QUINTA.

D. Manuel Valdeoliva, vecino de Madrid, tiene dado el encargo en esta capital á D. Matias Palomar, vecino de ella, para contratar sustitutos bajo las condiciones siguientes: Que por cada sustituto ha de pagar el sustituido la cantidad de seis mil rs. vn. en esta forma: mil rs. el día que se celebre el contrato, mil y quinientos el día que se entregue en caja el sustituto, y el resto de tres mil y quinientos al año de cumplida la responsabilidad; pero esta cantidad ha de estar depositada en esta en persona de confianza ó una persona abonada de esta.

El Valdeoliva se obliga á poner uno ó mas sustitutos si se desertare el primero, siempre que el Gobierno lo permita y si no entregará la cantidad recibida menos los gastos causados. Cáceres 6 de setiembre de 1843. = Matias Palomar.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1843.